



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 405 -2011-OSINFOR-DSPAFFS**

Lima, 19 OCT. 2011

**VISTOS:**

El Informe de Supervisión N° 362-2010-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ, de fecha 29 de septiembre de 2010, y el Informe Legal N° 294-2011-OSINFOR/DSPAFFS, de fecha 13 de junio de 2011, dan cuenta de la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido la Empresa Cementos Lima, titular del Zoológico Atocongo, ubicado en la Avenida Atocongo 2440, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a los particulares;



Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de fauna como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta sus capacidades de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativamente, de ser el caso;



Que, según lo previsto en el numeral 2, literal "a" del artículo 21° de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, considera a los zoológicos como instalaciones públicas o privadas que se establecen con fines de difusión cultural, con especímenes provenientes de donaciones, adquisiciones, canjes o aquellos entregados en custodia por la autoridad competente;



Que, el numeral 3.100 del artículo 3° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, define a los Zoológicos como un conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre con fines de difusión cultural, educación y/o investigación;

Que, los artículos 198°, 199° y 200 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que toda autorización de funcionamiento de zoológico requiere previamente la aprobación del proyecto del zoológico y de la publicación de la Resolución respectiva; así como, la documentación requerida para la aprobación del proyecto y posteriormente la presentación del Plan de Manejo de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el INRENA, según Resolución de Intendencia N° 309-2008-INRENA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 698-2007-AG, del 29 de noviembre del 2007, se aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo ( TUPA) del Instituto Nacional de

Recursos Naturales, el mismo, que establece, entre otros, los procedimientos correspondientes a la aprobación del proyecto y autorización de funcionamiento de zoológico en mención;

Que, el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, es el conjunto de estrategias y acciones de intervención, a mediano y largo plazo, sobre el hábitat o sobre las poblaciones involucradas destinadas a su aprovechamiento sostenible, en cambio el Plan Operativo Anual, es el instrumento para la Planificación Operativa a corto plazo para el manejo de fauna silvestre, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.61 y 3.62 del artículo 3° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;



Que, con fecha 25 de agosto de 1998, mediante Resolución Jefatural N° 064-98-INRENA, la Jefatura del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, autoriza el funcionamiento del Zoológico denominado ATOCONGO, ubicado en la Avenida Atocongo 2440, Distrito de Villa María del Triunfo Provincia y Departamento de Lima;



Que, con fecha 24 de julio de 2006, mediante Resolución Administrativa N° 578-2006-INRENA-ATFFS LIMA, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, resuelve categorizar de acuerdo a su funcionamiento al Zoológico denominado ATOCONGO como Zoológico, el mismo que se encuentra ubicado en la Avenida Atocongo 2440, Distrito de Villa María del Triunfo Provincia y Departamento de Lima a favor de la empresa Cementos Lima S.A.;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, en el diario Oficial El Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR; encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;

Que, mediante Carta N° 459-2010-DSPAFFS de fecha 15 de Septiembre se comunicó a la Empresa Cementos Lima S.A, la reprogramación de supervisión de oficio la misma que se realizaría a partir del 23 de septiembre de 2010;



Que, con fecha 23 de setiembre de 2010, se llevó a cabo la supervisión por el personal de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR al Zoológico ATOCONGO;

Que, con fecha 29 de Septiembre de 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 362-2010-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Se reporta un total de 68 especímenes pertenecientes a 16 especies, ninguno de los cuales presenta algún tipo de marca y/o código de identificación, asimismo se reportó que 17 individuos no se encuentran registrados con la documentación correspondiente (01 *Ara militaris* "Guacamayo militar", 13 *Aratinga erythrogenys* "Cotorras de cabeza roja" 01 *Amazona amazónica* "Loro de ala naranja", 01 *Amazona ochrocephala* "Loro de corona amarilla" y 01 *Pteroglossus azara* "Arasari de pico amarillo") y se reportó un total de 17 especímenes faltantes (01 *Ara chloroptera* "Guacamayo rojo y verde", 11 *Aratinga mitrata* "Loro mascara roja", 01 *Amazona barbadensis barbadensis* "loro cabeza amarilla", 02 *Amazona festiva* "Loro festiva" y 02 *Pteroglossus inscriptus* "Tucanetas"); **b)** El zoológico cuenta con su propio Médico Veterinario, la misma que lleva una base de datos de los registro de alimentación y modificaciones en la dieta considerada para cada espécimen, registro de control de vacunaciones y desparasitaciones, así como la ficha clínica y una agenda de evaluaciones médicas de cada espécimen; **c)** En el ambiente destinado al área administrativa se apreció un botiquín con medicamentos utilizados para tratar a los animales e indica la Médico Veterinario que los animales que requieren un tratamiento especializados son derivados a su clínica; **d)** Cuenta con un área condicionada para la preparación de alimentos la misma que esta implementada con una refrigeradora, mesas y menaje de cocina; asimismo cuenta con un área de cuarentena; **e)** Se evidenció a la entrada de la empresa 05 jaulas construidas de fierro, cubiertas con malla, con el piso de cemento, sistemas de desagüe (espaciosa para albergar), a espaldas de esta se apreció 05 jaulas las mismas que cuentan con piso de tierra y paja seca y por último se evidencio 05 jaulas mas echas de madera (no muy espaciosa para albergar); **f)** Se evidenció que los recintos cuentan con carteles informativos (información básica de cada especie, su distribución y alimentación), debiendo instalar carteles normativos y prohibitivos, ya que juega un papel importante en la necesidad de conservación de la especie, siendo una de las finalidades del zoológico y no sólo la exhibición;



Que, por lo expuesto, la administrada habría incidido en las siguientes configuraciones: **I)** Poseer especímenes de fauna silvestre sin la correspondiente, dado que durante la supervisión realizada, se encontraron diez y siete (17) ejemplares no registrados ni en el acta de inspección ocular N° 014-99, ni en la Resolución Ministerial N° 0612-99-AG, de fecha 17 de Agosto de 1999; **II)** Incumplir las disposiciones que la autoridad competente, impuso para la aprobación de un límite de especímenes en custodia, debido a que durante la supervisión efectuada, se evidenció que las especies encontradas en el zoológico no cuentan con la marcación correspondiente que identifique debidamente a cada individuo; **III)** Mantener animales silvestre en instalaciones que no reúnen las condiciones técnicas y sanitarias requeridas; dado que en el transcurso de la supervisión se observó que los especímenes de las especies: *Amazona amazónica*, *Aratinga erythrogenys*, *Amazona ochrocephala*, *Botrogeris versicoloris*, *Pteroglussus azara*, no cuentan con un hábitat adecuado, el cual es primordial para una adecuada conservación, domesticación y procreación, atentando de esta manera contra su vivencia. Cabe indicar que dicho objetivo está estipulado en el Plan de Manejo presentado por el zoológico ATOCONGO. De igual forma se constató que los especímenes de la especie *Ara macao* han perdido gran parte de sus plumas cobertoras del pecho, a consecuencia de una alteración en el comportamiento, debido al estrés por falta de

enriquecimiento ambiental en las instalaciones; IV) Incumplir con informar respecto a la autoridad competente (ATFFS-Lima) sobre el faltante de 17 ejemplares de fauna silvestre, cuyas desapariciones del área supervisada, pueden haberse generado por muerte, o por fugas o por cualquier otro tipo de eventualidad;



Que, en consecuencia, la Empresa Cementos Lima, titular del Zoológico denominado ATOCONGO, habría incurrido en infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en los literales f), h), l) y s) del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, de otro lado, considerando que las especies de fauna silvestre constituyen recursos naturales los cuales son Patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, corresponde **disponer medidas de carácter provisional** que aseguren la eficacia de la resolución final que pudieran recaer y con la finalidad de evitar se agrave el daño producido a los recursos forestales y de fauna silvestre, con sujeción a lo previsto en el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ello considerando a la necesidad de salvaguardar los recursos forestales y fauna silvestre otorgados;



Que, el sustento de urgencia calificado especialmente como presupuesto básico de la adopción de la medida cautelar es el postulado que acentúa la necesidad de seguir los conceptos del *fumus bonis iuris*, es decir la valoración por parte de la autoridad competente de los indicios, elementos o circunstancias que rodean la fundamentación de la medida cautelar, dotándola de una apariencia probable de legitimidad; así como del *periculum in mora* esto es, la posibilidad de que la irremediable duración del procedimiento provoque situaciones dañosas para la administración o los intereses generales;



Que, por tanto, la urgencia calificada aparece junto con la protección de los intereses implicados, como los elementos justificantes que motivan la adopción de la medida procedimental;



Que, para el presente caso, corresponde dictar como medida cautelar la inmovilización provisional de los especímenes de fauna silvestre que no tiene acreditada la procedencia legal al zoológico ATOCONGO, encargándose a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima que realice actividades de control para evitar el desplazamiento de dichos especímenes hasta la culminación del PAU;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N°



27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, a la Empresa Cementos Lima S.A, titular del Zoológico denominado ATOCONGO, por la presunta incursión de las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en los literales f), h), l) y s) del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

**Artículo 2°.-** Dictar la inmovilización provisional de los especímenes de fauna silvestre que no tiene acreditada la procedencia legal al zoológico, encargándose a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, a fin de que realicen actividades de control para evitar el desplazamiento de dichos especímenes hasta la culminación del Procedimiento Administrativo Único, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe Supervisión N° 362-2010-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ, a la Empresa Cementos Lima S.A, titular del Zoológico denominado ATOCONGO, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Administración técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, para que tomen conocimiento del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Regístrese y Comuníquese,



*Pablo Zambrano Cerna*  
**Pablo Zambrano Cerna**

Director (e)  
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre  
OSINFOR